

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00332-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijanse las pretensiones de la demanda, como quiera que la cuota fijada a favor del menor de edad corresponde a la suma de \$220.000 mensuales para el año 2020, y a partir del año 2021, con el incremento del salario mínimo, ascendió a la suma de \$227.700.
2. Indíquese la dirección electrónica del demandante (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
3. Indíquese la dirección electrónica de la apoderada judicial del accionante (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
4. Indíquese la dirección electrónica de la accionada y consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez